



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/013/2024

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., EN LO SUCESIVO "SMDIF CORREGIDORA", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. LEONARDO ESCAMILLA CONTRERAS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA C. PAOLA ALEJANDRA GUERRERO RINCÓN, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y, POR LA OTRA PARTE, LA C. RAQUEL CRUZ RODRÍGUEZ, EN LO SUBSECUENTE "EL PROVEEDOR"; A QUIENES EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el **"SMDIF CORREGIDORA"** por conducto de su representante legal, lo siguiente:

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Municipio de Corregidora, Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto emitido por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de marzo de 1986 (mil novecientos ochenta y seis).

I.2. En fecha 01 (primero) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

I.3. En la Sesión de Cabildo celebrada el día 4 (cuatro) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), encabezada por el Presidente Municipal de Corregidora, Mtro. Roberto Sosa Pichardo se nombró al Lic. Leonardo Escamilla Contreras, como Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., quien cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, de conformidad con el artículo 8 fracción V del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

I.4. Que la participación de la Coordinación de Administración y Finanzas del **"SMDIF CORREGIDORA"**, se fundamenta bajo los artículos 67 y, 69 fracciones I, X, XI, XIII y XXIII del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

I.5. Señala como domicilio para los efectos legales conducentes el ubicado en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera número 50, Colonia El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, Código Postal 76900.

I.6. Su clave en el Registro Federal de Contribuyentes es SMD020101HQA.



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/013/2024

I.7. De acuerdo con el oficio número SMDIFMC/ADMIN/0293/2024, suscrito por la C. Paola Alejandra Guerrero Rincón, Coordinadora de Administración y Finanzas del “**SMDIF CORREGIDORA**”, emitido con fecha 15 (quince) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), se requirió la elaboración de este instrumento jurídico.

I.8. Que se cuenta con la suficiencia presupuestal para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven a través del presente instrumento jurídico, en términos del similar precisado en el punto inmediato anterior; específicamente en la cuenta presupuestal que corresponde a Mantenimiento y Conservación de Inmuebles, bajo el COG 3511.

I.9. De acuerdo con las atribuciones propias de la entidad paramunicipal y, para el cumplimiento de sus objetivos, es voluntad contratar el suministro de materiales de ferretería y tlapalería; de conformidad con el precepto legal 8 fracciones IV y XV del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

II. “EL PROVEEDOR” declara que:

II.1. Ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con capacidad legal para suscribir el presente contrato, identificándose con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED]

II.2. Su actividad principal es el comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías. Otorgando el servicio al “**SMDIF CORREGIDORA**” conforme a las disposiciones contenidas en el presente instrumento jurídico y no se encuentra impedido para la prestación del mismo.

II.3. Es una persona física registrada ante el servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) [REDACTED] manifestando que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales y que no incurre en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. (Anexo III)

II.4. Señala como domicilio para todos los efectos que deriven del presente contrato, el ubicado en [REDACTED]

II.5. Realiza sus actividades en forma independiente y para diversas personas físicas y morales, de las cuales obtiene otros ingresos.

II.6. Libera al “**SMDIF CORREGIDORA**” de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel nacional o internacional.

II.7. Cuenta con la infraestructura material, humana, técnica y financiera, para garantizar, de manera oportuna, la prestación de servicios objeto del presente contrato.



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/013/2024

II.8. Con fecha 15 (quince) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), se realizó el pago referente al Registro y Refrendo al Padrón de Proveedores del Municipio de Corregidora, Querétaro; de manera que se encuentra vigente a partir de la fecha de pago y, hasta el día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

III. Declaran **"LAS PARTES"**:

III.1. La justificación, seguimiento, administración y cumplimiento relativo a la suscripción del presente contrato queda a cargo de la Coordinación de Administración y Finanzas del **"SMDIF CORREGIDORA"**, como áreas solicitantes del presente instrumento jurídico, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

III.2. Que en la suscripción del presente instrumento legal, no existe error, dolo, violencia, mala fe o algún otro vicio del consentimiento.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** se compromete a suministrar al **"SMDIF CORREGIDORA"** materiales de ferretería y tlapalería, bajo los términos y condiciones establecidos en este contrato, con la finalidad de que el **"SMDIF CORREGIDORA"** cumpla con las distintas necesidades de reparación y mantenimiento, previa solicitud de la parte contratante.

SEGUNDA.- DEL SUMINISTRO DE MATERIALES EN GENERAL. El suministro objeto del presente contrato, comprenderá los materiales previstos en el documento emitido por **"EL PROVEEDOR"**, mismo que se anexa al presente contrato.

TERCERA.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EL SUMINISTRO. Para llevar a cabo el suministro de los materiales, se deberá llevar el procedimiento siguiente:

- I. Cuando se genere la necesidad por parte del **"SMDIF CORREGIDORA"**, se notificará mediante "requisición", misma que deberá contener la firma del Lic. Leonardo Escamilla Contreras, Director General, así como de la C. Paola Alejandra Guerrero Rincón, Coordinadora de Administración y Finanzas, y de la C.P. Rita García Perales, Jefa de Recursos Financieros; o bien, de quien les sustituya en el cargo, pudiendo firmar indistintamente. Dicho documento de "requisición" establecerá el material a suministrar y la cantidad requerida.
- II. Una vez emitido el documento descrito con antelación, se le notificará a **"EL PROVEEDOR"** en el domicilio ubicado en Avenida Josefa Ortiz de Domínguez número 94 – 1, Colonia Centro – El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, Código Postal 76900. La persona comisionada por parte del **"SMDIF CORREGIDORA"** para recibir los materiales, deberá levantar constancia respecto a lo que se le está entregando y, en caso de que no se proporcionen los materiales, se asentará el motivo de su falta en la entrega.



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/013/2024

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con lo solicitado de manera inmediata, luego de recibir el documento de "requisición", debiendo considerar todo lo necesario para el correcto suministro a entera satisfacción del área que lo requiere. El **"SMDIF CORREGIDORA"** deberá cerciorarse de que lo entregado cumpla con las especificaciones señaladas en el escrito de solicitud.

"EL PROVEEDOR" responderá por los defectos o vicios ocultos que presenten los materiales, comprometiéndose a reponer o en su caso, pagar al **"SMDIF CORREGIDORA"** por ellos.

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato es indeterminado, no siendo posible fijar o estimar un monto fijo mensual, en virtud de que está sujeto a las necesidades que se presenten en los vehículos del **"SMDIF CORREGIDORA"**, en los términos establecidos en el presente contrato.

No se pagarán servicios que no se hayan llevado a cabo conforme a los lineamientos y requisitos señalados en la cláusula tercera del presente contrato, por lo que en caso de que **"EL PROVEEDOR"**, suministre de materiales sin que se hayan cumplido los requisitos pertinentes para llevarlo a cabo, el cobro será responsabilidad directa de **"EL PROVEEDOR"** quedando el **"SMDIF CORREGIDORA"** eximido de cualquier obligación al respecto.

QUINTA.- PAGOS ADICIONALES. **"LAS PARTES"** acuerdan que, durante la vigencia del presente contrato, no habrá incremento en el precio ni pagos adicionales distintos a los aquí establecidos.

SEXTA.- FACTURACIÓN. **"EL PROVEEDOR"** generará sus comprobantes fiscales por los materiales suministrados, de manera mensual; dichos comprobantes deberán expedirse de manera digital bajo el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., con Registro Federal de Contribuyentes SMD020101HQA, domicilio ubicado en Hidalgo 18, El Pueblito (Villa Corregidora), Querétaro, Código Postal 76900, debiendo remitir al correo electrónico de facturas@difcorregidora.gob.mx, el archivo en .pdf y en formato .xml, derivado de las disposiciones fiscales aplicables a la actualización en la versión del CFDI (versión 4.0), requiriéndose que la facturación contenga lo siguiente:

- Clave de uso de CFDI: g03 – Gastos en general.
- Método de pago: ppd – Pago en parcialidades diferido.
- Forma de pago: 99 – Por definir.

Asimismo, deberá de presentarlos físicamente ante la Coordinación de Administración y Finanzas del **"SMDIF CORREGIDORA"**, ubicada en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera número 50, Colonia El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, Código Postal 76900; el primer día viernes hábil de cada mes, hasta el término de la vigencia del presente contrato; una vez validado el comprobante fiscal por la Jefatura de Recursos Financieros del **"SMDIF CORREGIDORA"**, dicha unidad administrativa procederá a realizar las acciones correspondientes para su pago.



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/013/2024

SÉPTIMA.- COMPLEMENTO DE PAGOS. Con fundamento legal en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y a lo establecido en la regla 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2024, publicado en el Diario Oficial del día 29 de diciembre de 2023, se deberá emitir el CFDI a más tardar el quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO. El "SMDIF CORREGIDORA" efectuará el pago por los materiales suministrados por parte de "EL PROVEEDOR", mediante transferencia bancaria a la cuenta número [REDACTED] de la institución [REDACTED] con clabe [REDACTED] a nombre de la **C. RAQUEL CRUZ RODRÍGUEZ**, de acuerdo con los datos que fueran proporcionados por la misma, a este organismo descentralizado; previa revisión y validación de la documentación requerida por parte de la Coordinación de Administración y Finanzas.

NOVENA.- Para el caso de que exista pago en exceso, el "SMDIF CORREGIDORA" solicitará la devolución correspondiente a "EL PROVEEDOR", obligándose éste a entregar el excedente en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles, a partir del requerimiento efectuado y, para el caso de omisión, se impondrá una sanción del 10% respecto al excedente solicitado, por cada día transcurrido.

DÉCIMA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma, y concluirá el día 30 (treinta) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro).

DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTACIÓN. El "SMDIF CORREGIDORA" manifiesta que el resguardo de los documentos base del presente instrumento jurídico, estará a cargo de la Coordinación de Administración y Finanzas, quien deberá hacerse responsable de dar cabal cumplimiento y seguimiento a lo estipulado.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES. "EL PROVEEDOR" se constituye como único patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, sin reserva de lo dispuesto en el artículo 132 del mismo ordenamiento legal, quedando totalmente a su cargo todas relaciones laborales, contractuales y fiscales con sus trabajadores; de manera que "EL PROVEEDOR" es el único responsable de las violaciones que en virtud de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, se deriven frente a dicho personal, liberando al "SMDIF CORREGIDORA" de cualquier responsabilidad solidaria y reclamación que hagan sus trabajadores al respecto.

Por lo tanto, el "SMDIF CORREGIDORA" bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o solidario, ni tendrá responsabilidad alguna u obligación, así como tampoco podrá considerarse intermediario de "EL PROVEEDOR", por lo que cualquier erogación que éste llegara a efectuar por esta causa, deberá resarcirla "EL PROVEEDOR" al "SMDIF CORREGIDORA".

C.



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/013/2024

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. Las causas de terminación del presente contrato son las siguientes:

- I. Por término de la vigencia;
- II. De común acuerdo entre **"LAS PARTES"** que conste por escrito;
- III. Por la suspensión de actividades por parte de **"EL PROVEEDOR"**;
- IV. Por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato por parte de **"EL PROVEEDOR"**;
- V. Por el cese de la necesidad del suministro de materiales por parte del **"SMDIF CORREGIDORA"**, debiendo notificarlo por escrito a **"EL PROVEEDOR"**; y
- VI. Las demás causas que la normatividad de la materia y el contrato contemplen.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** no pueda continuar suministrando los materiales objeto del presente contrato, deberá avisar por escrito al **"SMDIF CORREGIDORA"** con al menos 15 (quince) días hábiles de anticipación, quedando obligado a satisfacer daños y perjuicios que se causen cuando no diera aviso en la forma y tiempo estipulado.

Por su parte, el **"SMDIF CORREGIDORA"** en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, bastando para ello la comunicación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** en el mismo plazo mencionado en el párrafo anterior.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. El incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, será motivo suficiente para la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna para el **"SMDIF CORREGIDORA"**, reservándose este último las demás acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. **"LAS PARTES"** convienen que el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) El **"SMDIF CORREGIDORA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en el término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/013/2024

- c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, y se notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles.

Es conveniente precisar que, para el desahogo de este procedimiento, no será aplicable la mediación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato y sus anexos solo podrán ser enmendados y/o modificados por escrito del representante y/o apoderado legal de ambas partes. Ninguna de **"LAS PARTES"** quedará sujeta a obligaciones que no se convengan por escrito, debidamente firmado por el representante y/o apoderado legal de ambas partes.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a guardar confidencialidad respecto de la información y documentos, a los que tenga acceso con motivo del servicio prestado durante la vigencia de este contrato, y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios, por lo que para el caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que se le ocasionen al **"SMDIF CORREGIDORA"**.

Todos los contratos administrativos que sean concluidos deberán estar en el archivo de concentración por un periodo de 3 (tres) años.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar al **"SMDIF CORREGIDORA"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico; de conformidad con las leyes vigentes.

En el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** se encontrare en algún tipo de responsabilidad legal y/o administrativa, esta liberará al **"SMDIF CORREGIDORA"** de cualquiera de ellas, derivado de controversia alguna que se suscite por la celebración del contrato, así como por la realización del fin y objeto de este.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ENCABEZADOS. Los encabezados de este contrato se han insertado para efectos de referencia y conveniencia, por lo que los mismos no definen, limitan, describen ni modifican en forma alguna, el alcance de este documento y de los acuerdos contenidos en él contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN. En caso de que exista alguna controversia relacionada con el presente contrato, desde este momento, **"LAS PARTES"** se comprometen a realizar todos los actos tendientes para llegar a una amigable composición, por medio del Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Querétaro.



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO

CONTRATO DE SUMINISTRO

DIF
CORREGIDORA

NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/013/2024

Cuando dichas diferencias no puedan ser dirimidas de esa forma, **"LAS PARTES"** se someten a los tribunales competentes del Estado de Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero jurisdiccional que por motivo de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEIDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., EL DÍA 15 (QUINCE) DE MARZO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).

POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO

LIC. LEONARDO ESCAMILLA CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL

C. PAOLA ALEJANDRA GUERERO RINCÓN
COORDINADORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR PARTE DE "EL PROVEEDOR"

C. RAQUEL CRUZ RODRÍGUEZ